

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 del corriente mes aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial, de 11 enero último, y vista la propuesta formulada por la Inspección General de Farmacia, una vez oídos los organismos competentes,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente dictar las siguientes normas complementarias de la disposición de que se trata:

1.ª Queda aclarado, con respecto al artículo tercero de la misma, que las especialidades se consideran francas de portes, embalajes y acarreo en la estación de destino o más próxima. Para las distribuciones y acarreo dentro de la misma plaza se entenderá siempre que son por cuenta del mayorista aun cuando se trate de los suministros que los laboratorios hagan a los mismos, los que recogerán los almacenistas en los propios laboratorios preparadores.

2.ª Quedan en vigor las actuales escalas fijadas por los laboratorios para la venta de sus productos a los almacenes, a cuyo efecto las Secciones de Preparadores de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos enviarán a la Inspección General de Farmacia, para el visado correspondiente, las que actualmente estén en vigor, encargándose estas mismas Secciones de fijar las de los nuevos laboratorios que puedan surgir en lo sucesivo en analogía con las de los laboratorios cuya producción sea similar.

3.ª Respecto a las costumbres establecidas se seguirá entendiendo que los medicamentos viajan por cuenta y riesgo del comprador, pudiendo éste, cuando lo estime conveniente, establecer las pólizas de seguro que crea oportunas, pero sin derecho a reclamación alguna por este concepto que se estima de carácter voluntario.

4.ª Entre los mayoristas y los farmacéuticos, cuando las expediciones no se hagan por ferrocarril,

en pequeña velocidad, se liquidarán facturando o haciendo el envío por cuenta del farmacéutico, pero abonando los mayoristas como indemnización en la correspondiente factura 0'25 céntimos por kilogramo de peso bruto de los bultos enviados aun cuando con alguna especialidad puedan ir otros productos medicamentosos y artículos de carácter sanitario u ortopédico dentro del mismo paquete.

5.ª En las capitales de provincia en que se estime conveniente, se constituirán comisiones formadas por un representante del sector preparador, otro del mayorista y otro de los farmacéuticos con farmacia abierta al público, para derimir y solventar las diferencias que las características y costumbres de la provincia respectiva puedan hacer surgir entre los mismos, pudiendo recurrir en los casos en que no se llegue a un acuerdo, a la Inspección General de Farmacia como organismo arbitral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 27 de febrero de 1945.—
El Director general, José A. Palanca».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de marzo de 1945.
El Gobernador,
Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 11 del actual, número 70, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina Productos Vegetales):

«La Circular número 188, de 31 de julio de 1941, en su artículo primero establecía la intervención del boniato, que, ininterrumpidamente desde aquella fecha, ha sido mantenido en el mismo régimen. La experiencia obtenida en las últimas campañas, y muy especialmente las notables mejoras conseguidas en la distribución de otros tubérculos, hacen aconsejable levantar dicha intervención.

En su virtud, dispongo:
Artículo único. A partir de la publicación de la presente Circular

en el «Boletín Oficial del Estado», se considerarán los boniatos de libre contratación y circulación, no precisándose, por tanto, la guía única para su transporte.

Madrid 6 de marzo de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 13 de marzo de 1945.
El Gobernador,
Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 70, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica):

Fundamento.

El artículo 97 del Reglamento para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación triguera, de 23 de agosto de 1937, establece la tolerancia en el peso del pan familiar, el cual era, ordinariamente en la fecha en que fué dictado el mismo, de un kilo de peso, si bien se aceptaba que pudiera elaborarse también piezas hasta de medio kilo.

Hoy no se fabrican, sino excepcionalmente, estas modelaciones, ya que la pieza simple mayor que se consume es de 250 gramos, y por consiguiente, no puede aplicarse en toda su extensión lo dispuesto en el mencionado artículo 97 del expresado Reglamento, por lo que he resuelto se interprete en la siguiente forma:

a) **Escala de tolerancia.**

La tolerancia en el peso del pan será para pesadas globales del 4 por 100 como máximo en frío, debiendo efectuarse las pesadas con arreglo a la siguiente escala:

De 10 piezas para modelaciones de más de 700 gramos.

De 15 id. para id de más de 501 a 700 id.

De 25 id. para id. de más de 301 a 500 id.

De 35 id. para id. de más de 251 a 300 id.

De 45 id. para id. de más de 201 a 250 id.

De 60 id. para id de más de 151 a 200 id.

De 80 id. para id. de más de 101 a 150 id.

De 100 id. para id. de más de 100 e inferiores.

En piezas sueltas el margen máximo de tolerancia, sea cual fuere su peso, será el 8 por 100.

Madrid 28 de febrero de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de Abastecimientos e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 13 de marzo de 1945.
El Gobernador Civil,
Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Hontomín y su agregado Quintanarroz, de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio para que los pertenecientes al Cuerpo en su 3.ª categoría que actualmente se encuentren sin destino y deseen solicitarla con el carácter de accidental, presenten en este Colegio instancia dirigida a la Alcaldía de Hontomín, capitalidad de la Agrupación, dentro del plazo de ocho días hábiles. El sueldo anual es de 3.500 pesetas más 1.000 pesetas de gratificación.

Una vez transcurrido el plazo que se fija, serán remitidas las instancias que se reciban, debida-

mente informadas, al Ayuntamiento de Hontómín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 39.—En la ciudad de Burgos a 27 de febrero de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño, y en los que han intervenido, como demandante-apelante D. Julián Aguirre Gato, mayor de edad, soltero, farmacéutico, vecino de Haro, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, y como demandado-apelado D. Juan José Laborde y Hermoso de Andorica, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Sebastián, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se condena a D. Juan José Laborde Hermoso de Andorica, al pago a D. Julián Aguirre Gato, de la cantidad de 2.850 pesetas, importe del coche Hilmán, adquirido por el primero, adsolviéndole del resto de las peticiones consignadas en la demanda contra el mismo dirigidas, sin expresa imposición de costas de dicha instancia, y apelada esta sentencia por la representación del Sr. Aguirre Gato, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes; remitidos los autos a este Tribunal y en él personada dicha parte apelante, tenida por parte, formado el Ayuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y habiendo presentado escrito la representación de la parte apelada mostrándose parte en estos autos, suplicando se le tuviera por parte en los mismos, se la tuvo por parte en nombre de dicho apelado, en virtud del poder a favor de su representación otorgado, y señalado para la vista el día 22 del corriente mes, tuvo lugar ésta en el día designado, con asistencia de los Letrados de las partes, que en ella informaron a nombre de las mismas

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosalas.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Y devuélvanse los autos apelados al Juzgado de primera instancia de Logroño, acompañados de certificación literal de este proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricados:

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosalas, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao. —Rubricado.—Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de marzo de 1945.—Rafael Dorao.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Giménez Barrul (Antonio), (a) «Chibule», gitano, de 20 a 22 años de edad, hijo de Miguel y de Consolación, de estado casado, profesión cesterero, vecino de esta villa, últimamente domiciliado en la misma, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero al objeto de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 13 de marzo de 1945.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª Sección Técnica.

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 249.000 pesetas de las obras del proyecto reformado de la red de acequias y desagües del Canal de Aranda.

La fianza provisional es de 5.000 pesetas.

El depósito de la fianza y la presentación de proposiciones podrá hacerse hasta las 12 horas del día 28 de marzo de 1945, en cualquiera de las oficinas de la Confederación

indisintamente, Muro, 5, Valladolid; Generalísimo Franco, 46, Salamanca; Pilotos Regueral, 4, León.

El proyecto se halla de manifiesto en la oficina de Valladolid durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid 9 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, (ilegible).

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión que celebró en 2 de los corrientes, aprobó los padrones correspondientes al año actual, para la exacción de los arbitrios que gravan los solares sin edificar, sitios en este término municipal; el servicio de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, que la requieren especial; y el de con fin no fiscal sobre las puertas que abren al exterior y den a las vías públicas, y acordó exponer al público estos padrones durante el plazo de quince días, con el fin de que durante dicho término, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con las cuotas que en los mismos figuran.

Y en ejecución de este acuerdo, la Alcaldía-Presidencia hace saber que desde este día han quedado expuestos los referidos padrones en la Sección de Arbitrios (Casa Consistorial), pudiendo ser examinados por los residentes en esta ciudad, todos los días hábiles, de 10 30 a 1, y durante un plazo de quince, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 12 de marzo de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de enero último, aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Obras, en el que se proponía la ejecución de las obras de pavimentación de aceras en la calle de Vitoria, tramo comprendido entre el número 13 y el Puente de las Viudas, mediante subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Robredo Temiño.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar des-

de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Robredo Temiño 8 de marzo de 1945.—El Alcalde, P. A., Timoteo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar de Bureba 8 de marzo de 1945.—El Alcalde, Lorenzo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud y Piérnigas.

Respecto de las de 1945-44: Sordillos, Villamayor de Treviño y Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Quintanar de la Sierra 6 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Elpidio Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 2032

5